

20201110000385

RESOLUCION
No. R-2020-00100-00020
10 de julio del 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES TEMPORALES DE FINANCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PECUNARIAS A FAVOR DE AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.

El suscrito gerente de Aguas de Malambo S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales especialmente las conferidas mediante estatutos y en concordancia con la ley 142 de 1994 y,

CONSIDERANDO

1. Que es necesario facilitar el acceso de la comunidad a los servicios públicos ofrecidos por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.
2. Que para ello es necesario establecer los parámetros, condiciones y las políticas generales para la gestión de la cartera y la financiación de obligaciones pecuniaras a favor de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. y a cargo de sus clientes.
3. Que en cumplimiento de los deberes constitucionales y legales le corresponde a AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. buscar un mayor acercamiento a aquellos clientes que tienen problemas para el pago de las facturas de servicios públicos, y en consecuencia es necesario establecer un programa para lograr la reconexión de los usuarios que por falta de pago incumplen las condiciones establecidas para la prestación del servicio, de manera tal que pueda darse un tratamiento especial temporal, con miras a regularizar su comportamiento de pago en condiciones acordes con su capacidad individual.
4. Que existe en la cartera de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., deudas de difícil o imposible cobro por lo cual se hace necesario tomar medidas y acciones que permitan la recuperación oportuna de estos créditos, en desarrollo de los principios de la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, principalmente los de eficiencia, eficacia, economía, y en aplicación de los criterios de oportunidad y razonabilidad financiera, que establece la relación costo-beneficio de la financiación de obligaciones insolutas, que incrementen los índices de recaudo de la cartera vencida, brindando la oportunidad a un número de clientes que puedan normalizar sus obligaciones.

5. Y, que igualmente es necesario mitigar el riesgo derivado del posible incumplimiento en el pago de las financiaciones otorgadas por AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. y para ello se deben definir los requisitos que deben cumplir quienes, quieran acceder a la financiación y las garantías que respalden las obligaciones.
6. Que el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y que previamente se había decretado, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.
7. Que, el Ministerio de Interior expidió Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, a partir de la media noche del martes 24 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, lo que supone que las familias deberán permanecer en sus casas de manera obligatoria durante todo ese lapso.
8. Que con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y del aislamiento preventivo obligatorio y de las consecuencias económicas que se derivan para los sectores empresarial y comercial, se ve afectada su continuidad evidenciando una reducción considerable de sus ingresos, la capacidad de pago de sus obligaciones y conservación del empleo de los colombianos, por lo que se hace necesario habilitar medidas especiales que faciliten el pago y continuidad de los servicios a estos usuarios.
9. Que el Gobierno Nacional, mediante la expedición del Decreto 441 del 20 de marzo de 2020, estableció la obligación de reconexión y reinstalación del servicio de acueducto de todos aquellos usuarios que se encontraban desconectados, para garantizar el suministro de agua potable y así permitir a todos los ciudadanos adoptar las medidas de higiene y de salubridad que se requieren para aminorar la propagación del virus COVID-19.

10. Que, priorizando la defensa de los derechos fundamentales de nuestros usuarios, y mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional, AGUAS DE MALAMBO privilegia la aplicación de los principios y derechos constitucionales a la literalidad de las normas de las Leyes 142 y 143 de 1994, o las que sean necesarias para atender a la prestación de servicios públicos domiciliarios esenciales.
11. Que mediante resolución 844 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la declaración de estado de emergencia sanitaria hasta el 31 de incrementado y agravado al continuar el riesgo a la vida sobre la población. prorroga que se podría finalizar si desaparecen las causas que le dieron origen o prorrogar por más tiempo si estas persisten

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer las condiciones transitorias para la financiación de las obligaciones o deudas existentes en AGUAS DE MALAMBO, las cuales aplicarán a quienes se acojan a los planes de financiación acá establecidos.

Conceptos a Financiar. Se podrán financiar las deudas derivadas de la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, tales como: consumos, cargos fijos, intereses, y sanciones generadas por infracciones a la ley y a los reglamentos, trabajos de acueducto, trabajos de alcantarillado, cargos por conexión de todos los servicios y sus reajustes, servicios de valor agregado y demás obligaciones derivadas de la relación entre los usuarios de los servicios públicos domiciliarios y AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.

Tasa de Interés. Las tasas de interés reflejarán el costo de los recursos para AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. En caso de establecer nuevas líneas de financiación que requieran tasas por debajo del costo de los recursos de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., el Gerente tendrá la facultad de modificar las tasas atendiendo a las condiciones del mercado financiero y en todo caso con atención a las políticas y directrices dictadas por la Junta Directiva.

Los intereses mensuales de financiación serán liquidados con base en la tasa DTF vigente, salvo en los casos específicos en que determine una tasa fija, según se especifica en el Anexo 1 de esta resolución.

Para efectos de esta resolución, la DTF (tasa de captación de bancos y corporaciones) será la certificada por el Banco de la Republica correspondiente a las operaciones realizadas en el sistema financiero, a la fecha de la facturación o de cobro de interés moratorio.

Interés de Mora. La tasa de interés de mora aplicable a la facturación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para el sector no residencial y para las demás deudas a favor de AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., que no estén sujetas a un régimen especial, será establecida en el Anexo 1 de esta resolución.

Para el sector residencial la tasa moratoria aplicable a la facturación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado será el interés legal, establecido en el código civil.

En caso de incurrirse en mora en el pago de las cuotas pactadas por financiaciones, se cobrarán intereses de mora equivalentes a la tasa de interés de financiación establecida en el Anexo 1, más cuatro (4) puntos, sin exceder la máxima legal.

Interés y Condiciones de Financiación. Serán los establecidos en el Anexo 1 de la presente resolución de acuerdo con el estrato, sector, concepto, incluidos los intereses moratorios en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas.

Se podrá financiar a un plazo menor al establecido en la presente resolución en aquellos casos en los cuales el cliente lo solicite, siempre y cuando las demás condiciones en términos de la tasa y porcentaje a financiar de acuerdo con el concepto y estrato sean las determinadas por el anexo 1.

Parágrafo 1. Para determinar el valor de la cuota inicial y el plazo a conceder para la financiación, se tendrá en cuenta entre otros, el valor de la deuda, el número de meses adeudados, el cumplimiento de financiaciones anteriores y la capacidad de pago.

Parágrafo 2. Si el valor a financiar incluye cuotas de financiaciones anteriores, se negociará de acuerdo a los porcentajes determinados en el anexo 1

Parágrafo 3. Para las solicitudes de financiación que impliquen erogación de AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P., sólo se establecerán condiciones de financiación y fecha límite para hacer efectivo el desembolso por plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su aprobación. Pasado este plazo, el interesado deberá presentar una nueva solicitud sujeta a las condiciones vigentes en el momento.

Parágrafo 4. En caso que el cliente presente más de (seis) 6 incumplimientos en las cuotas financiadas (acuerdos caídos), se procederá a la cancelación de dicha financiación.

ARTICULO SEGUNDO: PLAN ESPECIAL DE FINANCIACIÓN Y DESCUENTO DE INTERESES POR MORA. Para aquellos clientes residenciales que presenten cuatro (4) o más cuentas vencidas, se les podrán aplicar las siguientes condiciones especiales de financiación:

Plazo de Financiación: Se podrán financiar los conceptos de obligaciones facturadas hasta un plazo máximo de ciento veinte meses (120) o 10 años.

Tasa de Interés: Para quienes se acojan a esta alternativa de financiación por primera vez, no habrá cobro por concepto de intereses de financiación, en el evento de presentar incumplimientos en el Acuerdo de pago, en un segundo acuerdo se aplicarán tasas de interés vigentes

Interés de Mora: Para quienes se acojan a esta alternativa de financiación, el concepto Intereses por Mora facturados a la fecha, se descontarán del saldo total de la deuda hasta el mes de septiembre del 2020.

Cuota mínima mensual: La cuota mínima para cobrar a cada cliente por concepto de este plan especial de financiación será de seis mil pesos mensuales (\$6.000), Moneda Corriente. (COP).

El período de vigencia para estas condiciones especiales de financiación y descuento de los intereses por mora será del 18 de mayo de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, como alivio económico en medio de la emergencia que afronta el país.

Parágrafo 1. Las condiciones especiales de financiación sólo podrán ser aplicado una vez por cada cliente. En caso que el cliente presente más de (seis) 6 incumplimientos en las cuotas financiadas (acuerdos caídos), se procederá a la cancelación de dicha financiación y se cargaran los intereses de mora descontados al acogerse a estas condiciones especiales, sin perjuicio de las demás acciones comerciales y de cumplimiento al debido proceso.

Parágrafo 2 Los usuarios que cuenten con financiaciones vigentes a la fecha de expedición de esta resolución no podrán vincularse con estas condiciones especiales. Con excepción de los casos donde el usuario por situaciones especiales que por limitaciones en capacidad de pago o condiciones de vulnerabilidad no pueda mantener las cuotas pactadas solo podrá ser autorizados por el Profesional



a cargo del proceso de Recaudo y Cartera de Aguas de Malambo, la cual deberá contar con los soportes y justificación de este.

Parágrafo 3 A los deudores morosos con AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P., sólo se podrá otorgar nuevos créditos sobre la venta de bienes o servicios no sujetos a un régimen especial, aunque no hayan celebrado un acuerdo previo de pago sobre la deuda, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

Para efectuar las financiaciones se deberá elaborar un acuerdo de pago, pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, de acuerdo con el monto a financiar, estos documentos deben ser firmados por el deudor y el codeudor, en los casos que apliquen

El acuerdo de pago contendrá:

- La cláusula aceleratoria.
- Autorización irrevocable para AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P. de consultar y reportar, procesar, solicitar y divulgar información a las entidades que manejen bases de datos y centrales financieras de riesgo.
- Los costos, gastos e impuestos que se causen con la constitución de garantías correrán por cuenta exclusiva de quien solicitó la financiación.

En caso de requerirse avalista o codeudor según se establezca en esta resolución, él deberá firmar los mismos documentos exigidos para el deudor.

ARTICULO TERCERO: TIPOS DE REQUISITOS Y GARANTÍAS ADMISIBLES.

Los créditos y ventas a plazos que se autoricen deben ser respaldados con garantías constituidas a satisfacción de AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P., que permitan la recuperación efectiva de la cartera. Las financiaciones concedidas por AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P., deben estar respaldadas por garantías reales o personales dependiendo de la cuantía y de lo establecido en la presente resolución, en cuyo caso deberán respaldar como mínimo el ciento veinte por ciento (120%) del valor financiado.

Los requisitos y las garantías que se exigirán de acuerdo con las cuantías de las financiaciones serán las siguientes:

CUANTÍA	DOCUMENTO/REQUISITOS Y GARANTÍAS
Hasta 2 SMLMV	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Presentación del original y fotocopia de la cédula de ciudadanía. <input type="checkbox"/> Autorización para ser consultado y reportado a las Centrales de Riesgo

	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Acuerdo de pago debidamente diligenciado. <input type="checkbox"/> Suscribir pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.
<p>Mayor de 2 y Hasta 10 SMLMV</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Autorización para ser consultado y reportado a las centrales de riesgo. <input type="checkbox"/> Original de la cédula del solicitante o cédula de extranjería. <input type="checkbox"/> Demostrar vínculo con el inmueble presentado copia u original del impuesto predial, certificado de tradición y libertad, copias de las escrituras, declaración extra-juicio, contrato de arrendamiento. <input type="checkbox"/> Acuerdo de pago debidamente diligenciado.
<p>Desde 10 y Hasta 25 SMLMV</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Se debe presentar la misma documentación mencionada en el anterior cuadro <input type="checkbox"/> Debe adicionar como garantía la firma de un avalista con propiedad raíz que cubra 120% del valor a financiar.
<p>Mayores a 25 SMLMV</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Aplican las mismas condiciones anteriores y la garantía se definirá según el análisis de riesgo realizado por AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P. <p>Se podrá aceptar alguna de las siguientes garantías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Avalista, el cual deberá presentar: <p>Autorización para consulta y reporte en centrales de riesgo. Copia del documento de identidad Soporte de respaldo patrimonial que cubra 120% del valor a financiar.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Garantías admisibles:

	<p>Hipoteca Prenda sin tenencia. La garantía se determina teniendo en cuenta el saldo total que el cliente adeude a</p>
--	---

Parágrafo 1. En caso de requerirse avalista o codeudor según se establezca en esta resolución, él deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el solicitante.

Parágrafo 2. El bien ofrecido en garantía no puede tener limitaciones de dominio, encontrarse fuera del comercio, tener registro de demandas, estar constituido en patrimonio de familia o afectado a vivienda familiar, salvo hipotecas cerradas en primer grado, siempre y cuando el valor comercial del inmueble permita garantizar el ciento veinte por ciento (120%) del valor financiado. Si el inmueble ofrecido en garantía es propiedad de una persona jurídica, su representante legal deberá estar facultado para gravar dicho bien.

En cuanto a la prenda sin tenencia, se podrá aceptar una segunda constitución de prenda a favor de AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P sobre el mismo bien, siempre y cuando el valor comercial del mismo permita garantizar, el ciento veinte por ciento (120%) del valor financiado por AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P y se garantice el endoso de la póliza de seguro que la ampara.

Las personas naturales no podrán garantizar simultáneamente a más de un deudor, salvo que demuestren que la(s) garantía(s) otorgadas superan en un ciento veinte por ciento (120%) el total de las deudas a respaldar.

ARTICULO CUARTO: FINANCIACIONES QUE IMPLICAN DESEMBOLSOS DE DINERO. Para todas aquellas financiaciones en las cuales AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P. deba realizar erogaciones de dineros, se exigirá autorización del propietario del inmueble donde se realizarán los trabajos, o en su defecto una garantía admisible de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS RECONECTADOS. Una vez realizado el estudio de títulos y se emita concepto favorable sobre la viabilidad de aceptar la garantía real ofrecida para el respaldo de la deuda, AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P. reconectará los servicios cuya financiación fue solicitada, siempre y cuando se llenen los requisitos establecidos en la presente resolución. En el evento en que, por causas imputables al deudor, no sea posible registrar la garantía real ofrecida como garantía, los servicios reconectados, serán nuevamente suspendidos, hasta que sea aprobada una nueva garantía.

En caso de que el deudor incumpla, con el pago oportuno de cualquiera de las facturas generadas, durante el plazo acordado para el pago de las obligaciones con cargo al usuario, que se acoja a la financiación, los servicios del inmueble sobre el cual se financia la deuda serán suspendidos inmediatamente, hasta que el suscriptor o usuario se ponga al día con sus pagos.

ARTICULO SEXTO: VENTA DE SERVICIOS MEDIANTE CONTRATOS A LARGO PLAZO. Para la venta de servicios mediante contratos a largo plazo, se deberán atender las condiciones que sobre el particular defina la gerencia de AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P. en cada contrato de acuerdo con los parámetros establecidos en la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: EMPRESAS EN PROCESOS CONCURSALES Y DE REESTRUCTURACIÓN ECONÓMICA. La financiación de deudas post-concordatarias o post-acuerdos de reestructuración, y la generada durante el trámite de liquidación de sociedades, se podrán realizar cuando las empresas que se encuentren es esa situación, cumplan con los siguientes requisitos:

- Que la instalación no tenga los servicios suspendidos según la reglamentación de AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P.
- Presentar caución bancaria por el monto total de la deuda, o en su defecto que se otorgue una garantía real con un tercero.
- Que el acuerdo de financiación sea aprobado por el profesional en finanzas de AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P.

ARTICULO OCTAVO: REDUCCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE INTERESES Y DEMÁS CONDICIONES FINANCIERAS. Cuando por razones de conveniencia y oportunidad económica en la recuperación de la cartera morosa (relación costo – beneficio), se requiera llegar a acuerdos o negociaciones se podrá rebajar la tasa de interés moratorio hasta el mínimo establecido en el anexo 1 de la presente resolución.

En los casos en que no exista certeza del crédito, o no se dispone de un título ejecutivo claro, expreso y exigible, o se trata de obligaciones prescritas o actos administrativos sin fuerza ejecutoria, el gerente previo estudio autorizará la rebaja de intereses moratorios aún por debajo de la tasa de mora mínima establecida en el anexo 1 de esta resolución.

ARTICULO NOVENO: INFORME AL SISTEMA DE FACTURACIÓN. Las dependencias que en razón a sus funciones deban informar cobros por conceptos de trabajos realizados y materiales suministrados a las instalaciones de los diferentes servicios públicos, para su normalización, deberán informar al sistema de

facturación, las financiaciones concedidas a los clientes dentro de los 30 días siguientes a la terminación de los trabajos y materiales suministrados.

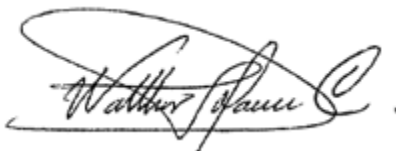
ARTICULO DECIMO: PERIODICIDAD PARA EL PAGO DE FINANCIACIONES.

En todos los casos de concesión de plazos para el pago de obligaciones a favor de AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P., se deberá tener en cuenta que los correspondientes abonos deben ser mensuales, incluidos en ellos los correspondientes intereses definidos en esta resolución

La presente resolución rige a partir de la fecha y se modifica de manera transitoria la resolución de financiación R-2020-00100-00008 del 14 de febrero del 2020.

Dada en Malambo, a los diez (10) días del mes de julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTHER DARIO MORENO CARMONA
Gerente

ANEXO 1

Las condiciones de financiación para todos los conceptos serán las siguientes de acuerdo con el grupo al que pertenezca el usuario que requiera la financiación.

CONDICIONES DE FINANCIACION				
CONCEPTOS	ESTRATO 1	ESTRATO 2, 3 Y 4	No residencial	Oficial
Obligaciones facturadas y recuperación de consumos *	Tasa: DTF Plazo para financiar: Hasta 60 meses Porcentaje a financiar: 100%	Tasa: DTF +2 Plazo para financiar: Hasta 60 meses Porcentaje a financiar: 100%	Tasa: DTF + 12 Plazo para financiar: Hasta 36 meses Porcentaje a financiar: 90%	Tasa: DTF + 9 Plazo para financiar: Hasta 36 meses Porcentaje a financiar: 90%
Cargos por conexión, Redes externas, trabajos, obras de infraestructura y equipos **	Tasa: DTF Plazo para financiar Hasta:120 meses Porcentaje a financiar: 100%	Tasa DTF+2 Plazo para financiar Hasta 120 meses Porcentaje a financiar: 100%	Tasa DTF + 12 Plazo para financiar Hasta 36 meses Porcentaje a financiar: 90%	Tasa DTF + 9 Plazo para financiar Hasta 36 meses Porcentaje a financiar: 100%
Mínimo % de interés mora en facturación servicios públicos	6% EA	6% EA	DTF + 12	DTF + 8

Nota 1 (*):				
Si Cancela	>= 70%	Cuota Inicial >=30% - < 70%	Cuota inicial: >10% <30%	Cuota inicial =<10%
Descuento	100% Intereses de Mora	50% Intereses de Mora	30% Interés de mora	Sin descuento de intereses de mora

ANEXO 2

Las condiciones de financiación para lo estipulado en el **artículo 2** de esta resolución serán las siguientes:

CONDICIONES DE FINANCIACION			
CONCEPTOS	RESIDENCIAL ESTRATO 1, 2,3, 4	NO RESIDENCIAL	Observaciones
Obligaciones facturadas y recuperación de consumos, mayor o igual a 4 cuentas vencidas	No se cobrarán los intereses de mora ya facturados. No se requiere cuota inicial. Plazo máximo: hasta 120 meses con cuota mínima de Cinco mil pesos M.L. (\$6.000)	N/A	Descuento del 100% de los intereses de mora hasta el 30 de septiembre del 2020 A partir de esa fecha, regirán las condiciones establecidas en la Resolución R-2020-00100-00008 del 14 de febrero del 2020

Condiciones para Cuota Inicial

CUOTA INICIAL		
MONTO DEUDA	Cuota Mínima	valor
Por una única vez, y en consecuencia de la emergencia Económica, Social y Ecológica y del aislamiento preventivo obligatorio y de las consecuencias económicas, los clientes que paguen el valor de la factura del periodo no inferior a \$ 25.000, podrán financiar con este monto la deuda que al momento del pago presente.		